



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 29 de noviembre de 2023

REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Reglamento para el Uso de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma de Nayarit

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º.

La Universidad Autónoma de Nayarit, tiene como prioridad impulsar la práctica del deporte entre los integrantes de la comunidad universitaria y sociedad en general, con la única finalidad de contribuir al desarrollo integral del ser humano.

Artículo 2º.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad universitaria; así como para cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que haga uso de las instalaciones deportivas con que cuenta la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 3º.

El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, organización, uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas de la Universidad Autónoma de Nayarit, en las que habrán de desarrollarse las prácticas deportivas, actividades culturales y recreativas en un ambiente de cordialidad y respeto.

Artículo 4º.

Se considera instalación deportiva, todo campo o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física en todas sus modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la práctica deportiva.

Artículo 5º.

Se consideran autoridades encargadas de la aplicación e interpretación de este reglamento:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Programación e Infraestructura;

- IV. La persona titular de la Dirección de Infraestructura y Servicios Tecnológicos, y
- V. La persona titular de la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación.

Artículo 6º.

Los titulares de las dependencias universitarias y unidades académicas que hagan uso de la infraestructura deportiva coadyuvarán en la aplicación y observancia del presente reglamento.

Capítulo II

De la Comisión de Infraestructura Deportiva

Artículo 7º.

Con el objeto de atender y contribuir con la organización, mantenimiento y resguardo de la infraestructura deportiva de la Universidad Autónoma de Nayarit, se contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Infraestructura Deportiva; la cual estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Programación e Infraestructura, quien fungirá como presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración, quien fungirá como secretario;
- III. La persona titular de la Dirección de Patrimonio, quien fungirá como vocal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, quien fungirá como vocal, y
- V. La persona titular de la Dirección de Infraestructura y Servicios Tecnológicos, quien fungirá como vocal.

Los integrantes de la Comisión de Infraestructura Deportiva participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Cuando la Comisión de Infraestructura Deportiva determine que por la trascendencia del evento deportivo se requiera la intervención de la Dirección de Seguridad Universitaria, podrá comparecer a la sesión con carácter de invitado, un representante de ésta, quien participará solo con derecho de voz.

La Comisión de Infraestructura Deportiva presentará un informe anual al Consejo General Universitario de las actividades realizadas en las instalaciones deportivas.

Artículo 8°.

La Comisión de Infraestructura Deportiva, sesionará cuando menos tres veces al año y aquellas que sean necesarias a convocatoria de su presidente o secretario.

Artículo 9°.

La Comisión de Infraestructura Deportiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a las autoridades universitarias, el catálogo de espacios y costos de uso, mismo que se establecerá en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit, para el caso de que usuarios externos soliciten el uso de éstas;
- II. Validar y autorizar en su caso, las solicitudes de usuarios externos para el uso de instalaciones deportivas de la Universidad Autónoma de Nayarit, con las excepciones establecidas en el presente reglamento;
- III. Analizar cualquier inobservancia a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, emitir las recomendaciones de acuerdo con la falta que se haya cometido y turnarlas a las autoridades universitarias para que impongan la sanción correspondiente, y
- IV. Las demás que se desprendan de su propia naturaleza.

Artículo 10.

La Dirección de Infraestructura y Servicios Tecnológicos, dependiente de la Secretaría de Planeación, Programación e Infraestructura, es la encargada de la conservación de los espacios, instalaciones y equipos relativos a la infraestructura deportiva de la Universidad Autónoma de Nayarit, en beneficio de un mejor servicio y seguridad de los usuarios.

Capítulo III

De las instalaciones deportivas

Artículo 11.

La Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con las instalaciones deportivas siguientes:

- I.** Mesón de los deportes;
- II.** Estadio de fútbol de la unidad académica preparatoria número 13;
- III.** Estadio de béisbol;
- IV.** Campo de béisbol;
- V.** Área de lanzamiento de martillo;
- VI.** Pista atlética universitaria;
- VII.** GYM Coloso;
- VIII.** Cancha de voleibol de playa;
- IX.** Cancha de fútbol rápido 1;
- X.** Cancha de fútbol rápido 2;
- XI.** Módulos de soccer 4, 5, 6 y 7;
- XII.** Módulos de básquetbol y voleibol;
- XIII.** Cancha número 8 de fútbol soccer;
- XIV.** Canchas infantiles 1, 2 y 3;
- XV.** Cancha de fútbol soccer de la unidad académica preparatoria número 1, y
- XVI.** Las demás que formen parte de las instalaciones de las distintas unidades académicas del nivel medio superior y superior de la Universidad que se encuentren ubicadas dentro del campus universitario y en los distintos municipios del estado de Nayarit.

Artículo 12.

Las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit, que cuenten con instalaciones deportivas dentro de su infraestructura, se sujetarán a lo establecido en el presente reglamento.

Los directores de las unidades académicas serán los responsables de la administración de las instalaciones deportivas como parte de patrimonio universitario dentro de su unidad académica.

En el caso de unidades académicas y dependencias universitarias establecidas fuera del municipio de Tepic, su titular podrá autorizar el uso de instalaciones deportivas previa solicitud que se le realice.

**Capítulo IV
De los usuarios****Artículo 13.**

Las instalaciones deportivas con las que cuenta la Universidad Autónoma de Nayarit están al servicio y disposición de los usuarios internos y externos descritos en el presente reglamento; siendo obligación de los usuarios, acatar en todo momento las reglas de préstamo y uso de éstas.

Artículo 14.

Se consideran usuarios de las instalaciones deportivas de la Universidad Autónoma de Nayarit, los siguientes:

I. Usuarios internos:

- a)** Los miembros de la comunidad universitaria.

II. Usuarios externos:

- a)** Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ajenas a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 15.

Se dará preferencia para el uso de los espacios deportivos, de acuerdo con el orden que se señala en el artículo que antecede, siempre y cuando haya disponibilidad de éstos y no interfieran en las actividades universitarias previamente programadas.

Capítulo V**De la solicitud, autorización y uso de las instalaciones deportivas****Artículo 16.**

Las solicitudes para el uso de las instalaciones deportivas deberán ser tramitadas por escrito ante la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación.

La Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, llevará el control sobre la distribución de fechas y horarios para la utilización de las instalaciones deportivas, previendo en todo caso, la equidad y satisfacción de los requerimientos de los usuarios.

La autorización para el uso de instalaciones deportivas estará sujeta a la disponibilidad de fechas y horarios.

Artículo 17.

La Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, deberá de informar a la Dirección de Infraestructura y Servicios Tecnológicos, con anticipación, los espacios requeridos para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales.

Artículo 18.

Las solicitudes para el uso de instalaciones deportivas deberán contener lo siguiente:

- I. Las instalaciones deportivas requeridas;
- II. Tipo de evento;
- III. Cronograma de actividades;
- IV. Las fechas y horas de uso de las instalaciones deportivas;
- V. El número aproximado de participantes, y

VI. La persona responsable de las actividades derivadas del evento.

Artículo 19.

Los usuarios internos, deberán presentar su solicitud con una antelación mínimo de tres días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer uso de la instalación deportiva, y una vez que la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, verifique la disponibilidad del espacio, emitirá al solicitante la autorización correspondiente.

En caso, de no haber disponibilidad en la instalación deportiva en la fecha y hora solicitada, la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, de conformidad con su cronograma de actividades, propondrá al solicitante una nueva fecha de uso.

Artículo 20.

Los usuarios externos, deberán presentar su solicitud con una antelación mínimo de 15 días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer uso de la instalación deportiva; la Comisión de Infraestructura Deportiva, analizará la solicitud y en caso de autorizar el uso de la instalación deportiva, el usuario externo suscribirá con la Universidad Autónoma de Nayarit, un instrumento legal en el que se establecerán las condiciones específicas para el uso de las instalaciones deportivas, de conformidad con la legislación universitaria y con el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit vigente.

En caso, de no existir disponibilidad en la instalación deportiva en la fecha y hora solicitada, la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, informará al solicitante mediante oficio una nueva fecha de uso, de conformidad con su cronograma de actividades.

Artículo 21.

Los derechos otorgados para el uso de instalaciones deportivas mediante permiso o instrumento legal no son transferibles por ningún concepto.

Artículo 22.

Los usuarios tendrán el derecho a ocupar las instalaciones deportivas en otra fecha, cuando su autorización sea suspendida por caso fortuito o fuerza mayor. La Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, propondrá una nueva fecha de uso.

Artículo 23.

El personal de la Universidad Autónoma de Nayarit, encargado de las instalaciones deportivas, no será responsable por la pérdida o extravío de los objetos de valor de los usuarios.

Artículo 24.

Los usuarios deslindan a la Universidad Autónoma de Nayarit, de cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir en el desarrollo de la actividad física, cultural o deportiva dentro de las instalaciones deportivas.

Artículo 25.

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ajenas a la Universidad Autónoma de Nayarit, que soliciten el uso de las instalaciones deportivas, deberán sujetarse a los términos que establece el presente reglamento y demás legislación universitaria aplicable.

Capítulo VI

De los derechos de los usuarios

Artículo 26.

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán los derechos siguientes:

- I. Conocer las disposiciones del presente reglamento;
- II. Hacer uso de las instalaciones deportivas sin más restricción y modalidad que las que señala el presente reglamento, las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo, así como la normatividad vigente en cada una de las instalaciones deportivas;
- III. Ser tratado con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas;
- IV. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, y
- V. Formular a la Dirección de Infraestructura y Servicios Tecnológicos por conducto de la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, las sugerencias que considere oportunas con relación al funcionamiento de las instalaciones deportivas.

Capítulo VII

De las obligaciones de los usuarios

Artículo 27.

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con el presente reglamento;
- II.** Hacer uso de las instalaciones deportivas únicamente en los días y horarios asignados;
- III.** Permitir y dar prioridad a la realización de los juegos y eventos deportivos organizados por la Universidad Autónoma de Nayarit, de conformidad con la programación que previamente se acuerde con la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación;
- IV.** Guardar el orden y hacer buen uso de las instalaciones deportivas y exigir el buen comportamiento, congruente con los valores educativos del deporte de cualquier persona que se encuentre dentro de éstas;
- V.** Mantener las instalaciones deportivas de la Universidad Autónoma de Nayarit, en buenas condiciones, reparando cualquier desperfecto que se ocasione y obligándose a devolverlas junto con todos sus bienes en la misma condición en que las recibe;
- VI.** Respetar las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en cada una de las instalaciones deportivas;
- VII.** Utilizar ropa y equipo adecuado para la práctica de cualquier deporte o realización de actividades físicas dentro de las instalaciones deportivas, según la normativa de cada espacio deportivo;
- VIII.** Respetar a los demás usuarios, entrenadores, espectadores y personal que labore en las instalaciones deportivas, así como en todo el campus universitario;
- IX.** Mantener la limpieza y el buen uso de las instalaciones deportivas, así como de todas las áreas que conforman los diferentes espacios deportivos;
- X.** No causar algún daño material a las instalaciones deportivas;

- XI.** Indemnizar a la Universidad por daños y perjuicios en sus bienes y posesiones con motivo del uso de instalaciones deportivas por usuarios externos;
- XII.** Acatar en todo momento las disposiciones del personal de la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación; de la Dirección de Infraestructura y Servicios Tecnológicos, y de la Dirección de Seguridad Universitaria de la Universidad Autónoma de Nayarit; con la finalidad de mantener el orden, respeto y disciplina en las instalaciones deportivas, así como en todo el campus universitario;
- XIII.** Informar a la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación o al encargado de la instalación deportiva, cuando se percate de algún daño o desperfecto que encontrara en la misma, y
- XIV.** Las demás establecidas en la legislación universitaria.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Artículo 28.

Queda estrictamente prohibido a los usuarios de las instalaciones deportivas, lo siguiente:

- I.** La venta, posesión, consumo y distribución de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones deportivas, salvo en eventos que resulte en beneficio para la Universidad previa autorización de la Secretaría General de la Universidad;
- II.** La introducción de bebidas hidratantes contenidas en envases cortantes;
- III.** Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- IV.** Incitar a la violencia;
- V.** Introducir animales;
- VI.** Arrojar cualquier tipo de objetos dentro o hacia el exterior de las instalaciones deportivas, hacia los usuarios, público o personal de las mismas;
- VII.** Portar e introducir cualquier tipo de arma;
- VIII.** Realizar cualquier tipo de actividades distintas a las autorizadas;

- IX.** Introducir bicicletas o cualquier otro vehículo a las instalaciones deportivas;
- X.** Mover o cambiar de lugar los aparatos, materiales o herramientas deportivas sin autorización;
- XI.** Ingresar al espacio donde se desarrollarán las actividades deportivas con ropa y calzado inadecuado según la disciplina que se practique;
- XII.** Permanecer en las instalaciones deportivas después del horario autorizado;
- XIII.** Colocar todo tipo de publicidad o propaganda para la difusión de actos religiosos o sectarios, que inciten a la violencia, con fines político-electorales y de promoción de imágenes personales. No obstante, se podrá colocar propaganda derivado de procesos electorales internos de la Universidad.
- XIV.** Variar o hacer cambios en las instalaciones deportivas, sin consentimiento escrito de la Universidad Autónoma de Nayarit, por conducto de la Dirección de Infraestructura y Servicios Tecnológicos, y si así lo hace deberá restablecerlas al estado en que las recibió, quedando a beneficio de las instalaciones deportivas todas las mejoras que se realicen, siendo además responsable de los daños y perjuicios, y
- XV.** Las demás establecidas en la legislación universitaria.

La Universidad por conducto de la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, podrá negar el acceso a las instalaciones deportivas y/o determinar la sanción que según corresponda, al usuario que infrinja cualesquiera de las disposiciones antes referidas.

Capítulo IX

De la restricción de acceso a las instalaciones deportivas

Artículo 29.

El acceso de los usuarios a las instalaciones deportivas será restringido por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Cuando se programen juegos o eventos propios de la Universidad Autónoma de Nayarit, que impidan la realización de otras actividades;

- II. Por haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva para el uso de instalaciones deportivas;
- III. Por condiciones climatológicas desfavorables que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios, y
- IV. Cualquier acción o hecho cuya gravedad altere los fines sustantivos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Capítulo X

De las sanciones

Artículo 30.

La inobservancia a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento será causal para que la Dirección de Vinculación de Cultura Física, Deporte y Recreación, imponga las sanciones que correspondan.

Artículo 31.

Las sanciones a que se harán acreedores los usuarios por violaciones al presente reglamento serán las siguientes:

- I. Retiro de las instalaciones deportivas;
- II. Amonestación verbal y/o por escrito, y
- III. Suspensión temporal o definitiva del uso de las instalaciones deportivas.

Las sanciones se aplicarán independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones deportivas o de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Artículo 32.

Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán indistintamente de acuerdo con la gravedad del caso.

Capítulo XI

Disposiciones finales

Artículo 33.

La Universidad Autónoma de Nayarit, no será responsable legalmente de las actividades que se realicen en las instalaciones deportivas en contraposición a las disposiciones del presente reglamento, en caso de siniestro o accidente provocado en forma intencional o por imprudencia.

Artículo 34.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Infraestructura Deportiva, conforme a la legislación universitaria.

Transitorios:

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento para el Uso de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Presidenta del Consejo
General Universitario
Rúbrica

M.F.I.E.D.E.S. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General y Secretaria del
Consejo General Universitario
Rúbrica



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**